

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 576/2019 Y SUS ACUMULADOS 104/2020 Y 192/2020.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de julio de dos mil veinte -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra la **Secretaría de Administración y Finanzas**, los días diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y trece de enero y dos de marzo de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Administración y Finanzas, a la cual se asignó el número de expediente 576/2019, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"NO ENCUENTRO LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA, AL ABRIR EL LINK ME APARECEN LAS CONDICIONES DEL PERSONAL DE BASE, ES DECIR DE LOS SINDICALIZADOS. FAVOR DE SUBIR LAS CONDICIONES DE CONFIANZA POR FAVOR. EL DOCUMENTO QUE ADJUNTO ES EL QUE ME APARECE" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16a_Normatividad laboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI	2019	3er trimestre

Para efecto de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su denuncia como medio de prueba el documento denominado "Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán".

SEGUNDO. El trece de enero de dos mil veinte, por medio del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Administración y Finanzas, a la cual se asignó el número de expediente 104/2020 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El 17 de diciembre de 2019 reporté que no encuentro las condiciones generales para los trabajadores de CONFIANZA, están los de base, es decir para quienes están en el Sindicato pero los de confianza no las encuentro en el portal de la SAF, sin embargo en el portal de Sedeculta sí me aparecen las condiciones que para Recursos Humanos no son válidas. Espero su respuesta, ya es casi un mes que se hizo el reporte correspondiente". (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16a_Normatividad laboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI	2019	1er trimestre
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16a_Normatividad laboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI	2019	2do trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 576/2019 Y SUS ACUMULADOS 104/2020 Y 192/2020.

70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16a_Normatividad laboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI	2019	3er trimestre
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16a_Normatividad laboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI	2019	4to trimestre

TERCERO. En fecha dos de marzo de dos mil veinte, mediante el sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra la Secretaría de Administración y Finanzas, misma a la que se asignó el número de expediente 192/2020, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Hola, quiero consultar las condiciones generales de trabajo de los trabajadores de confianza. El 13 de enero de este año denuncié que los documentos subidos a esta plataforma estaban incorrectos, el 22 de ese mes recibí del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales la NOTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO DENUNCIA 104/2020 CONTRA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS en la que se me informó que se tiene por admitida la denuncia presentada contra la Secretaría de Administración y Finanzas, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a las condiciones generales de trabajo del personal de confianza, vigentes, como parte de la prevista en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se determinó que la dependencia rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma, dentro del término de TRES días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo. Actualmente no existe el documento en este portal." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16a_Normatividad laboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI	2019	4to trimestre

CUARTO. Por acuerdo dictado veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia a la que se asignó el expediente 576/2019, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a las condiciones generales de trabajo del personal de confianza, vigentes en el tercer trimestre de dos mil diecinueve, como parte de la prevista en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

QUINTO. El diez de enero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el proveído descrito en el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 576/2019 Y SUS ACUMULADOS 104/2020 Y 192/2020.

antecedente que precede; asimismo, en dicha fecha, por medio del correo electrónico informado para tales efectos se notificó al denunciante el proveído en cuestión.

SEXTO. Mediante proveído suscrito el dieciséis de enero del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia identificada con el número de expediente 104/2020, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a las condiciones generales de trabajo del personal de confianza vigentes, como parte de la prevista en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

SÉPTIMO. El veintidós de enero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior. De igual manera, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, en la fecha señalada se notificó al denunciante el acuerdo citado.

OCTAVO. En fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, a través de acuerdo emitido en el procedimiento de denuncia 576/2019, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0026/2020, de fecha quince de enero del año en comento, mismo que fue remitido a este Órgano Garante, el quince de enero del citado año, en virtud del traslado que se realizara a la Secretaría mediante proveído de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve. De igual forma, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio antes señalado y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a quien se desempeñara como Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, se encontraba publicada una leyenda, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, por medio de la cual se informa respecto de las condiciones generales de trabajo del personal de confianza, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 576/2019 Y SUS ACUMULADOS 104/2020 Y 192/2020.

Acceso a la Información del Estado de Yucatán, a través del acuerdo que nos ocupa, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 104/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 576/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias.

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año que transcurre, dictado en el procedimiento de denuncia 104/2020, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0038/2020, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, mismo que fue remitido a este Órgano Garante, el veintidós del mes y año en comento en virtud del traslado que se realizara a la Secretaría, mediante proveído de fecha dieciséis del propio mes y año. Asimismo, en razón que por acuerdo descrito en el antecedente anterior este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 104/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 576/2019, se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguirá en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO. El cuatro de marzo del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/755/2020, se notificó a quien fuera la Directora General Ejecutiva del Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO. Asimismo, el cinco del mes y año en cita, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante de los expedientes marcados con los números 576/2019 y 104/2020 el acuerdo aludido.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha cinco de marzo del año en curso, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al particular que presentó las denuncias a las que se asignaron los expedientes 576/2019 y 104/2020, el acuerdo descrito en el considerando NOVENO.

DÉCIMO SEGUNDO. Por acuerdo dictado el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia a la que se asignó el número de expediente 192/2020, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al citado expediente a los autos del procedimiento de denuncia 576/2019 y su acumulado 104/2020, por existir entre ellos identidad de cosas y acción.

DÉCIMO TERCERO. El diecisiete de junio del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente anterior. De igual forma, en la citada fecha, por medio del correo electrónico informado para tales efectos se hizo del conocimiento del denunciante el acuerdo referido.

DÉCIMO CUARTO. Mediante proveído dictado el veinticuatro de junio de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a quien fuera la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/056/2020, de fecha doce de marzo de dicho año, el cual

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 576/2019 Y SUS ACUMULADOS 104/2020 Y 192/2020.

fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete de febrero del año que ocurre, emitido en los autos del expediente 576/2019. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la Dirección General Ejecutiva, para que se presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente. Asimismo, en razón que por acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO SEGUNDO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 192/2020 a los autos del procedimiento marcado con el número de expediente 576/2020 y su acumulado 104/2020, se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO QUINTO. El primero del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1025/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el dos del mes y año en cita, por correo electrónico se notificó el acuerdo referido al Sujeto Obligado y al denunciante que interpuso las denuncias a las que se asignaron los expedientes 576/2019 y 104/2020 y en fecha cinco del propio mes y año al denunciante del expediente 192/2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 576/2019 Y SUS ACUMULADOS 104/2020 Y 192/2020.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XVI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

..."

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Administración y Finanzas, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a las condiciones generales de trabajo del personal de confianza vigentes, como parte de la prevista en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. El numeral octavo en sus fracciones II y V señala lo siguiente:
 - a) Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
 - b) Que si los sujetos obligados no generan la información de sus obligaciones de transparencia en un periodo determinado, se deberá especificar el periodo correspondiente e incluir una nota breve, clara y motivada por medio de la cual se informe dicha situación.
 - c) Que cuando se trate de criterios de información en fracciones que los sujetos obligados no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 576/2019 Y SUS ACUMULADOS 104/2020 Y 192/2020

que les son aplicables, se deberá incluir una nota mediante la cual se justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes, prevista en el Anexo I de los Lineamientos, en cuanto a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

- a) Que la información debe actualizarse trimestralmente. Para el caso de la normatividad laboral, señala que cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable a los sujetos obligados, la información deberá actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación.
- b) Que se debe conservar publicada la siguiente información:
 - La vigente de la normatividad laboral.
 - La del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores de los recursos públicos entregados a sindicatos.

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- a) Que al efectuarse las denuncias a las que se asignaron los expedientes 576/2019 y 104/2020, es decir, el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y el trece de enero de dos mil veinte, en cuanto a la información de las condiciones generales de trabajo del personal, que forma parte de la normatividad laboral contemplada en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del año en cuestión. Lo anterior, no obstante que el día trece de enero del año que ocurre, ya había concluido el cuarto trimestre del año pasado; esto así, puesto que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del trimestre aludido debió difundirse en el periodo que abarca del primero al treinta de enero del dos mil veinte, por lo que la falta de publicidad de la misma era sancionable hasta que finalizara dicho periodo.
- b) Que el dos de marzo de dos mil veinte, fecha de presentación de la denuncia identifica con el número de expediente 192/2020, únicamente debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la normatividad laboral prevista en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, la relativa a los condiciones generales de trabajo del personal vigentes, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió difundirse del primero al treinta de enero del año en curso.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 576/2019 Y SUS ACUMULADOS 104/2020 Y 192/2020.

- c) Que para el caso de que en cierto periodo los sujetos obligados no generen la información de sus obligaciones de transparencia, deberán publicar una leyenda breve, clara y motivada a través de la cual informen de dicha circunstancia, para justificar la falta de publicidad de la información.

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la normatividad laboral, a la fecha de admisión de la denuncia a la que se asignó el expediente 576/2019, es decir, el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicado el formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, previsto para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias y que forma parte del acuerdo respectivo.

Del análisis al contenido del documento encontrado, resulta lo siguiente:

1. Que la información se encontraba actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve; se afirma esto, puesto que la documental encontrada precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del año en cuestión.
2. Que en cuanto a las condiciones generales de trabajo del personal de confianza de la Secretaría de Administración y Finanzas, se encontraba publicada la información relativa a las "Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán", suscritas el ocho de junio de dos mil dieciocho entre el entonces Gobernador del Estado de Yucatán y el Secretario General del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán. Lo anterior se dice, ya que al consultar el hipervínculo correspondiente a las condiciones generales de trabajo del personal de confianza, contenido en la documental encontrada, remite al documento antes citado.
3. Como consecuencia de lo dicho en el punto anterior, que no se encontraba disponible para su consulta información de las condiciones generales de trabajo del personal de confianza de la Secretaría de Administración y Finanzas.

DÉCIMO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información de la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, el dieciséis de enero de dos mil veinte, fecha de admisión de la denuncia a la que se asignó el expediente 104/2020, se procedió a consultar dicha información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicado el formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, previsto para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

De la exégesis realizada a la documental encontrada, se concluyó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 576/2019 Y SUS ACUMULADOS 104/2020 Y 192/2020.

1. Que la información estaba actualizada al cuarto trimestre del año pasado, en virtud que la documental encontrada precisa como periodo informado el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del citado año.
2. Que para el caso de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de confianza de la Secretaría de Administración y Finanzas, la documental encontrada contiene la siguiente leyenda en el apartado de nota: *"En el caso de los trabajadores de confianza las condiciones generales de trabajo se encuentran previstas en (Sic) siguientes disposiciones: Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, la Ley de Seguridad Social Para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos y Descentralizados de Carácter Estatal y la Ley Federal del Trabajo". (Sic).*

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el proveídos de fechas veinte de diciembre de dos mil diecinueve y dieciséis de enero de dos mil veinte, con motivo de las denuncias a las que se asignaron los expedientes 576/2019 y 104/2020, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficios marcados con los números SAF/DTCA/0026/2020 y SAF/DTCA/0038/2020, de fechas quince y veintisiete de enero del año en curso, informó lo siguiente:

"...

SEGUNDO. NO ES CIERTO el acto reclamado, ya que contrariamente a lo señalado por el denunciante, resulta que la información motivo de la denuncia sí se encuentra debidamente publicada conforme a derecho. Es decir, el formato correspondiente a la fracción cuyo incumplimiento se atribuye a este sujeto obligado **sí se encuentra debidamente publicado y actualizado en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas**, tal como lo podrá corroborar ese H. Instituto al efectuar la verificación virtual que haga a fin de allegarse de los elementos de juicio necesarios para resolver la denuncia, de conformidad con el numeral Vigésimo de los Lineamientos citados en párrafos precedentes.

En efecto tal y como lo señala el área competente, requerida por esta Unidad de Transparencia a fin de contar con mayores elementos para la rendición del presente informe, resulta que este Sujeto Obligado no solo publicó y actualizó los formatos correspondientes a la fracción cuyo incumplimiento se dice, sino que lo hizo acorde a la Tabla de actualización y conservación y observando lo establecido en los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo cual fue corroborado por esta Unidad de Transparencia, a través de una verificación virtual interna que efectuó en días pasados a la información de marras.

"..."

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante oficios marcados con los números SAF/SARH/DGRH/119/2020 y SAF/SARH/DGRH/119/2020, de fechas quince y veintisiete de enero de dos mil veinte, remitidos por el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 576/2019 Y SUS ACUMULADOS 104/2020 Y 192/2020.

Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de los diversos SAF/DTCA/0026/2020 y SAF/DTCA/0038/2020, el Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría, informo lo siguiente:

"... no es cierto lo que afirma el denunciante toda vez que el formato correspondiente se encuentra debidamente publicado y actualizado en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así de los criterios adjetivos y sustantivos, establecidos en los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se detalla a continuación:

Formato	Periodo de actualización	Información publicada	Información publicada
16A. Normatividad laborar	Trimestral.	Cuarto trimestre de 2019.	En cuanto a la información relativa a las condiciones generales de trabajo para el personal de confianza, no se cuenta con un documento denominado de tal manera sin embargo en la información publicada se hace la aclaración siguiente: "En el caso de los trabajadores de confianza las condiciones generales de trabajo se encuentran previstas en las siguientes disposiciones: La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, Ley de Seguridad Social Para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y la Ley Federal del Trabajo, de sus Municipios y de los Organismos Públicos y Descentralizados de Carácter Estatal". (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido de la documental enviada por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se discurre que a través de ella se hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

1. Que la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría, es el área responsable de la publicación y/o actualización la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General.
2. Que no son ciertas las manifestaciones realizadas por el particular que presentó las denuncias identificadas con los números de expediente 576/2019 y 104/2020, en razón que la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, se encontraba debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información.
3. Que en cuanto a la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias, es decir, la correspondiente a las condiciones generales de trabajo del personal de confianza de la Secretaría, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontraba publicada una leyenda, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, por medio de la cual se informa que no se ha generado ningún documento con dicha denominación y que las condiciones aludidas se encuentran previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 576/2019 Y SUS ACUMULADOS 104/2020 Y 192/2020.

la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos y Descentralizados de Carácter Estatal y en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones realizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de febrero del presente año, dictado en el procedimiento denuncia marcado con número de expediente 576/2019, se ordenó a quien fuera la Directora General Ejecutiva del Instituto, efectuar una verificación virtual a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si como parte de la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, se encontraba publicada una leyenda, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, por medio de la cual se informara respecto de las condiciones generales de trabajo del personal de confianza, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la entonces Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud del requerimiento realizado, los cuales forman parte del expediente del presente procedimiento y de acuerdo con lo precisado en el anexo 2 del acta de fecha seis de marzo de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontraba disponible como parte de la información de la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, una leyenda, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, por medio de la cual se informa respecto de las condiciones Generales de trabajo del personal de confianza, misma que estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y toda vez que la misma contiene una leyenda en el apartado de nota, por medio de la cual se informa que para el caso de los trabajadores de confianza las condiciones generales de trabajo se encuentran previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán; en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos y Descentralizados de Carácter Estatal; y, en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Administración y Finanzas, a la que se asignó el número de expediente 576/2019, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma nacional de Transparencia, información relativa a las condiciones generales de trabajo del personal de confianza de la Secretaría. Lo anterior, no obstante que mediante oficios SAF/DTCA/0026/2020 y SAF/SARH/DGRH/119/2020, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría y el Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la propia Secretaría, informaron que no eran ciertos los hechos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 576/2019 Y SUS ACUMULADOS 104/2020 Y 192/2020.

de la denuncia, ya que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontraba publicada una leyenda, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de un documento con tal denominación; esto así, en virtud que de la consulta realizada al mencionado sitio al admitirse la denuncia, es decir, el veinte de diciembre del año pasado, resultó que en el mismo no estaba publicada información alguna de las condiciones generales de trabajo del personal de confianza, vigentes al tercer trimestre de dos mil diecinueve, puesto que la documental encontrada, en cuanto a la información referida contenía un hipervínculo que remitía al documento denominado "Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán", tal y como lo señalara el particular en su escrito de denuncia.

2. Que las denuncias a las que se asignaron los números de expediente 104/2020 y 192/2020, son INFUNDADAS; esto así, en razón que a la fecha de su presentación, es decir, los días trece de enero y dos de marzo de dos mil veinte, se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia una leyenda actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, mediante la cual se justificaba la falta de publicidad de un documento denominado condiciones generales de trabajo del personal de confianza de la Secretaría de Administración y Finanzas, y se informaba de los documentos normativos en los que constaban dichas condiciones. Se afirma esto, en razón que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de enero de dos mil veinte, al admitirse la denuncia 104/2020, así como de la verificación efectuada el seis de marzo del año en cuestión por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio antes referido se encontraba publicada, como parte de la información de la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, una leyenda actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de la información aludida y se informa que las condiciones generales de trabajo referidas están contempladas en distintas disposiciones normativas, cuya denominación se indica.
3. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto en fecha seis de marzo de dos mil veinte, resultó que a dicha fecha se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, una leyenda actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de un documento denominado condiciones generales de trabajo del personal de confianza de la Secretaría de Administración y Finanzas, y se informa que tales condiciones están contempladas en distintas disposiciones normativas que regulan las relaciones laborales de la Secretaría.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 576/2019 Y SUS ACUMULADOS 104/2020 Y 192/2020.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- a) Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Administración y Finanzas, a la que se asignó el número de expediente 576/2019, es FUNDADA.
- b) Que las denuncias interpuestas contra la Secretaría de Administración y Finanzas, a las que se asignaron los números de expediente 104/2020 y 192/2020, son INFUNDADAS!

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que en el mismo se encontraba disponible, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la normatividad laboral de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, una leyenda actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de un documento denominado condiciones generales de trabajo para el personal de base y se indica que la información inherente a las citadas condiciones está contemplada en distintas disposiciones normativas que regulan las relaciones laborales de la Secretaría de Administración y Finanzas.

TERCERO. Se ordena remitir a los denunciantes y a la Secretaría de Administración y Finanzas, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Administración y Finanzas, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución, les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-002 SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 576/2019 Y SUS ACUMULADOS 104/2020 Y 192/2020.

información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los comisionados presentes en la sesión pública celebrada el veintitrés de julio de dos mil veinte, Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA